

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Señores
TEVEANDINA LTDA.
Ciudad

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2022

Respetados Señores:

Analizado el proyecto de pliego del proceso referenciado, en relación con los índices financieros, respetuosamente presento las siguientes observaciones:

El pliego de condiciones exige los siguientes índices financieros:

OBSERVACIONES:

4.2.1 Capacidad Financiera (Habilitante)

Índice de Liquidez: Mayor o igual a 3.5

Índice de Endeudamiento: Menor o igual a 50%

Capital de Trabajo: 60% del Presupuesto

Patrimonio: 60% del Presupuesto

REQUERIMIENTOS

Entiendo que los índices financieros son un requisito habilitante y de manera constructiva solicitamos a la entidad se realicen las siguientes modificaciones con el fin de brindar a la entidad mayor tranquilidad al debido cumplimiento del futuro contrato así:

Por lo dicho, de manera comedida, y a título de respetuosa sugerencia, solicito se determinen los índices financieros de la siguiente manera

Solicitar unos indicadores así:

Índice de Liquidez: Mayor o igual a 2,30

Índice de Endeudamiento: Menor o igual a 55%

Capital de Trabajo: 45% del Presupuesto

Patrimonio: 45% del Presupuesto Igual al capital de trabajo.

Siguiendo con el hilo conductor, como están redactados El pliego de Condiciones, se busca la participación, en la medida en que, quienes cuentan con la capacidad legal para proponer idoneidad técnica, profesional y económica para presentar propuesta y celebrar el futuro contrato, no puede participar dado los índices financieros desproporcionados y no se ajustan a la realidad económica y social del sector de producción técnica y logística de eventos.

De otra parte, se debe dejar sentada la premisa que la solicitud de modificación de los requisitos financieros, no obedece a un capricho o a una maniobra ilegal o injusta de unos proponentes que no cuentan con la capacidad legal para proponer idoneidad técnica, profesional y económica para presentar propuesta y celebrar el futuro contrato, con miras a que la administración realice una modificación al pliego de condiciones a efectos de que sean ellos los únicos que cumplan con los requisitos precitados, en aras de que se le cercene la posibilidad a otros proponentes de presentar propuesta, sino por el contrario lo que se busca es que en el pliego de condiciones se establezcan reglas justas y de posible cumplimiento que permita la presentación de propuestas honrando de esta manera el principio de libertad de concurrencia.

Este requerimiento se hace con base en el principio de la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 sobre la obligación de la entidad de consultar la realidad del mercado para establecer los requisitos habilitantes, por lo cual solicitamos a la entidad que al Pliego de Condiciones definitivo se modifiquen los indicadores relacionados.

A nuestro juicio, esta situación no tiene por qué impedir o afectar la posibilidad de acceder a un proceso, dado que de una parte el interés de la Entidad debe estar dirigido a propiciar todas las herramientas y medios tendientes a garantizar un proceso al que acuda una buena cantidad de oferentes, y de otra parte tanto la oferta como el contrato mismo son amparados por el oferente adjudicatario contratista, por medio de la garantía única, y de las garantías técnicas, aspectos que claramente pueden darle tranquilidad a la Entidad

Así las cosas, de manera comedida, solicitamos a la Entidad se sirvan tomar en cuenta estas razones y hacer la modificación correspondiente.

2. Numeral 4.3.1.7 REGISTRO NACIONAL DE TURISMO:

Solicitamos a la entidad que para el caso de Consorcios y/o Uniones Temporales se modifique este requisito y no sea exigido para todos los integrantes, teniendo en cuenta que la primera finalidad de conformar Consorcios y/o las Uniones temporales es apalancar a los consorciados y el requerirlo para cada uno de los integrantes es una clara limitante a la libre concurrencia de los posibles oferentes.

3. Numeral 5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE - 5.3 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL. (HASTA 100 puntos):

En cuanto a este ponderable, le recordamos a la entidad que claramente estaría direccionando el proceso a unas pocas empresas que han ejecutado contratos de unas cuantías considerables, vemos también que es un factor no acorde y genera dudas, por lo cual solicitamos se elimine este requisito por uno que sea mas transparente, en el que se evidencie igualdad para todos los futuros oferentes.

Esto teniendo en cuenta que la asignación de 100 puntos define el ganador del futuro contrato.

Así las cosas, agradecemos tener en cuenta nuestras observaciones y esperamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,



EDGAR MIGUEL CARDONA JAMAICA
Representante Legal
PRODUCCION DE EVENTOS 911 S.A.S
NIT: 900.199.025-3

